SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y PROGRAMAS
Permiso núm. 7.2.411.2767
Holograma 045195

México, D. F., 03 SEP 2012

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SCT 045195

FERNANDO URQUÍA FERNÁNDEZ
Representante Legal de Diving Places, S. A. de C. V.
Sac Bajo, Ext. SM007 Manzana 75
Fracc. Laguna Mar.
C. P. 77400, Isla Mujeres Quintana Roo.

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa **Diving Places, S. A. de C. V.,** a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de turismo náutico, en su modalidad de **Recorrido Turístico**, con la embarcación denominada **MOONDIVER**, en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de Isla Mujeres, Q. Roo., con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra B, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1º, 3º, 76, 80, 82, 84, del Reglamento de la Ley de Navegación; 1, 3, 5, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24 fracción I, 26 al 42 del Reglamento de Turismo Náutico; 1º y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

Antecedentes

I. -"La Permisionaria" presentó escrito en el que solicita permiso, a fin de prestar el servicio de turismo náutico, en su modalidad de **Recorrido Turístico**, con la embarcación denominada **MOONDIVER**, acreditando ser empresa naviera debidamente inscrita en el RPMN con Folio Marítimo número 8667 partida 18531 de fecha 5 de julio de 2010.

Para acreditar su personalidad, el C. Fernando Urquía Fernández, presentó escritura número 8773, expedida el 27 de mayo de 2010, por el Licenciado Miguel Mario Angulo Sala, Notario Público número 27 del Estado Quintana Roo.

II.- En los términos de su solicitud, se considera que "La Permisionaria" cumplió con los requisitos legales respectivos, de acuerdo también a la siguiente documentación:

1. Certificate of Permanente Registration of Ownership Title expedido por el Gobierno de Belice, a favor de la embarcación MOONDIVER con número oficial 011011785.
2. Constancia de verificación y cumplimiento de seguridad marítima y prevención de la contaminación, número 378/2012/CPJ con vigencia hasta 21 de diciembre de 2012.
3. Contrato de Fletamento que celebran Diving Places, S. L. y Diving Places, S. A. de C. V., respecto de la embarcación MOONDIVER.
4. Permiso de importación temporal de embarcación, expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con fecha de vencimiento hasta el 5 de julio de 2020.
5. Carta constancia para el uso de instalaciones de Club de Yates de Isla Mujeres, de la Marina y Estación de servicio 3098.
6. Póliza de seguro número 97026694 expedida por Grupo Nacional Provincial, S. A. B., vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, que cubre el riesgo para 75 pasajeros y 5 tripulantes.
7. Póliza de seguro número MP-COM-3252785-000-00, expedida por Grupo Mexicano de Seguros, S. A. de C. V., vigente hasta el 13 de julio de 2013, que cubre el riesgo de daños a terceros.

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de turismo náutico, en su modalidad de **Recorrido Turístico**, con la embarcación **MOONDIVER**. Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" establecerá la base operación del servicio en el puerto de Isla Mujeres, Q. Roo., realizando actividades de turismo náutico en su modalidad de recorrido turístico, para partir de él o dirigirse indistintamente hacia o desde los destinos siguientes:

Isla Mujeres, Q. Roo, Puerto Aventuras, Q. Roo., Cozumel Q. Roo., Mahahual, Q. Roo., Cancún, Q. Roo., Holbox, Q. Roo., Progreso, Yuc.

Para hacerse a la mar, "La Permisionaria" requerirá del correspondiente despacho de puerto, expedido por la Autoridad Marítima, previo cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Navegación,

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

TERCERA.- La vigencia de este permiso es por tres años, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación y previo pago anual de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos.

El pago subsecuente deberá acreditarse ante la Capitanía de Puerto de Isla Mujeres, Q. Roo.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o actividad distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

QUINTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación denominada **MOONDIVER** cuyas características son:

Número de Matrícula:	11011785
Puerto de Matrícula:	Belice
Eslora:	22.05 m.
Manga:	6.9 m.
Puntal:	3.34 m.
Unidades de arqueo bruto:	164.9 tons.
Unidades de arqueo neto:	131.9 tons.

SEXTA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula ó Puerto de Registro.

SÉPTIMA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente. En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en sus certificados de seguridad marítima.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que serán revisados por el Capitán de Puerto en cualquier momento.

NOVENA.- El documento con que "La Permisionaria" acredite contar con seguro de responsabilidad civil, por daños ocasionados a los viajeros, la tripulación o a terceros, derivado de la operación de la embarcación, deberá estar siempre en vigor, debiendo enviar a "La Secretaría" su actualización y/o renovación dentro de un plazo de diez días posteriores a dicha circunstancia.

"La Permisionaria" otorgará el servicio de recorrido turístico para 75 pasajeros y 5 tripulantes, de conformidad con la cobertura indicada en el seguro de viajeros y tripulación. En caso de que requiera prestar el servicio hasta para 100 pasajeros, de conformidad con lo señalado en la Constancia de Verificación y cumplimiento de seguridad marítima y prevención de la contaminación vigente, deberá acreditar ante la Capitanía de Puerto, que cuenta con el seguro correspondiente para el excedente de pasajeros.

DÉCIMA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana, así como las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.

d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.
g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
h) Operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
i) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
k) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Puerto de Isla Mujeres, Q. Roo., por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma, para presentar la documentación sujeta a vigencia y efectuar el pago de derechos subsecuente a que se refiere este permiso.

DÉCIMA CUARTA.- Para los efectos de este permiso se señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, tercer piso, Colonia Hipódromo, Código Postal 06100, México, D. F.

Como domicilio de "La Permisionaria", el ubicado Sac Bajo, Ext. SM007 Manzana 75,Fracc. Laguna Mar, C. P. 77400, Isla Mujeres Quintana Roo.

DÉCIMA QUINTA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SEXTA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. MARCOFLAVIO RIGADA SOTO.

S. C. T
DIRECCIÓN GENERAL DE
MARINA MERCANTE

SHM/ERM/TRM E.P.019/2012 DMyP 189/2012

C. c. p. **CAP. MAR. ANTONIO PIZA VELA.**- Capitán de Puerto Regional Puerto Juárez, Q. Roo.- Carretera Puerto Juárez Punta Sáam km. 0 +300, Super manzana 86 manzana 2, C. p. 77520, Benito Juárez, Cancún, Q. Roo.
CAP. ALT. EDUARDO MEIXUEIRO MANCISIDOR.- Capitán de Puerto de Cozumel, Q. Roo.-Av. Norte Rafael E. Melgar Norte No. 601, Entre Calle 12 y Blvd. Aeropuerto, C. P. 77600, Cozumel Q. Roo.
CAP. ALT. ELÍAS CÓRDOBA ARAICO.- Capitán de Puerto de Progreso, Yuc. Calle 78, num. 164, entre 37 y 39, Colonia Centro, Edif. Capitanía. C. P. 97320, Progreso, Yuc.
C. JORGE IVÁN JESUS ÁVILA MORALES.- delegado Capitán de Puerto en Mahahual, Q. Roo. Francisco I. Madero No. 4, entre 22 de enero Boulevard Bahía Col. Centro, C. P. 77000, Chetumal, Q. Roo.
LIC. JOSE LUIS IBARRA ROJO.- Capitán de Puerto de Isla Holbox, Q. Roo. Av. Oceano Indico s/n, Esq. Benito Juárez, Isla Holbox, C. P. 77310, Lázaro Cardenas, Q. Roo.